

ADICIONAN NORMAS SOBRE ENDEUDAMIENTO POR LAS ENTIDADES PUBLICAS

DECRETO LEY N° 23073

CONSIDERANDO:

Que han variado las circunstancias que motivaron la dación del D. L. 22149, siendo conveniente sin embargo, mantener vigente, las formas que, sobre procedimiento para endeudamiento, contiene dicho dispositivo legal incorporandolas al D. L. 18281;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Adiciónase al D. L. 18281 los siguientes Arts.:

“Art. 6º— Las gestiones de crédito y el otorgamiento de avales y garantías por parte de entidades del Sector Público Nacional, deben ser previamente coordinados con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sin cuyo requisito carecen de validez”.

“Art. 7º— Las operaciones externas de corto plazo que realicen las entidades del Sector Público Nacional deberán ser materia de previo registro ante el Banco Central de Reserva del Perú, el que informará mensualmente de las mismas a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas”.

“Art. 8º— El presente D. L. no se aplicará a los préstamos destinados a fines de apoyo a la Balanza de Pagos, Refinanciación o Reestructuración de Deuda”.

Art. 2º— Derógase el D. L. 22149.

Por Tanto Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Mayo de 1980

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada,**

Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. **Juan Egúsquiza B.**

Doctor **Javier Silva Ruete.**